

ANEXO VIII

-
- **Propuesta de la II Conferencia de Presidentes celebrada el día 10 de septiembre de 2005, sobre el gasto sanitario y su financiación.**
 - **Votos particulares de las Comunidades Autónomas de La Rioja, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Madrid.**
-

CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES.

1. Medidas con determinación concreta de las cantidades asignadas a cada C. A.:

- ⇒ **Medida 1, apartado 1, frase 2.** Para el INGESA con el fin de aplicar en Ceuta y Melilla criterios idénticos a los correspondientes a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.
- ⇒ **Medida 1, apartado 2.** Transferencias a las Comunidades Autónomas: 500 M€, a repartir conforme a los criterios establecidos por la Ley 21/2001 actualizando la población a 2004. Esta cantidad pasará a ser de 600 M€ en 2007.
- ⇒ **Medida 1, apartado 3.** Aportación a Baleares y Canarias para compensar las circunstancias del hecho insular: 55 M€.
- ⇒ **Medida 4.** El Gobierno de la Nación incrementará los recursos disponibles por las Comunidades Autónomas para ayudarles a la reducción de la deuda sanitaria acumulada mediante una mejora del sistema de liquidación en una cuantía de 1.365 millones € en 2006. Esta ayuda se abonará también en el ejercicio de 2005 en idéntica cuantía.

El cuadro siguiente recoge el reparto a priori que se establece de dichas medidas:

(millones de Euros)

	Partida Presupuestaria	Insularidad	Anticipos a cuenta		INGESA
	2.006		2.005	2.006	
Cataluña	85,8		214,2	214,2	
Galicia	36,1		109,6	109,6	
Andalucía	91,1		274,7	274,7	
Asturias (Principado de)	14,5		41,2	41,2	
Cantabria	7,1		23,5	23,5	
Rioja (La)	3,7		12,3	12,3	
Murcia (Región de)	15,2		40,0	40,0	
Comunidad Valenciana	56,1		131,7	131,7	
Aragón	16,2		46,6	46,6	
Castilla - La Mancha	23,7		69,8	69,8	
Canarias	24,0	28,7	66,2	66,2	
Extremadura	13,6		47,5	47,5	
Baleares (Illes)	12,0	26,3	30,7	30,7	
Madrid (Comunidad de)	68,0		157,4	157,4	
Castilla y León	33,0		100,2	100,2	
Ceuta			0,2	0,2	0,6303
Melilla			0,2	0,2	0,5697
Total	500,0	55,0	1.365,8	1.365,8	1,2000

2. Medidas con determinación concreta de la metodología de reparto:

- ⇒ **Medida 1, apartado 5.** Creación de un Fondo Presupuestario de hasta 500 M€ anuales para apoyar a aquellas CC.AA cuyos ingresos asignados a la Sanidad evolucionen por debajo del crecimiento del PIB nominal.
- ⇒ **Medida 2, frase 1.** El Gobierno de la Nación transferirá a las Comunidades Autónomas, para compensar la asistencia a residentes extranjeros, una cantidad estimada de 200 M€.
- ⇒ **Medida 3.** El Gobierno de la Nación, adicionalmente, efectuará, con carácter anual, una transferencia a las Comunidades Autónomas por un importe estimado anual de 227 M€ derivados del incremento de la imposición indirecta en los Tributos sobre Alcoholes y Tabacos.
- ⇒ **Medida 5.** El Gobierno de la Nación, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, procederá a incrementar la capacidad normativa de las mismas en relación con los impuestos indirectos sobre Hidrocarburos, Matriculación de Vehículos y Electricidad como instrumento útil para obtener los recursos que en cada caso procedan y expresión del principio de corresponsabilidad fiscal.

2.1. Medida 1, apartado 5. Creación de un Fondo Presupuestario de hasta 500 M€ anuales para apoyar a aquellas CC.AA cuyos ingresos asignados a la Sanidad evolucionen por debajo del crecimiento del PIB nominal

El cálculo de las cantidades a distribuir por el Fondo se realizará con la metodología que se utiliza actualmente para el cálculo de la garantía sanitaria, que figura recogida en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004 y 2005. El Fondo servirá para liquidar a las CC.AA. las cantidades que resulten del mencionado cálculo. En el caso de que la suma de las cantidades que resulten del mismo exceda de los 500 millones, el fondo se repartirá proporcionalmente a dichas cantidades.

2.2. Medida 2, frase 1. El Gobierno de la Nación transferirá a las Comunidades Autónomas, para compensar la asistencia a residentes extranjeros, una cantidad estimada de 200 M€.

Esta medida se compone de dos partes:

- ✓ Importes recibidos de los organismos aseguradores extranjeros en concepto de atención a pensionistas y beneficiarios a su cargo que trasladan su residencia al estado español
- ✓ Aumento de las cuantías correspondientes a extranjeros desplazados a España en estancia temporal a través del Fondo de Cohesión Sanitaria derivadas del incremento de facturación.

En cuanto a los importes recibidos de los organismos aseguradores extranjeros en concepto de atención a pensionistas y beneficiarios a su cargo que trasladan su residencia al estado español, en este caso, el Organismo asegurador ha de emitir el formulario E-121, como documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria. El pensionista extranjero que viene a residir a España ha de presentarse en el INSS con el formulario E-121 para su inscripción y la de los familiares que residen con él.

La distribución de las cantidades que resulten entre CC.AA. se efectuará en función de los documentos E-121 que cada Comunidad Autónoma acredite.

En el caso de los desplazados a cargo de una institución de otro estado, se compensa a las CCAA el importe del saldo neto del gasto real, resultante de la diferencia en el ámbito nacional, entre el importe recaudado y el importe efectivamente pagado por España en concepto de prestaciones de asistencia sanitaria dispensada a ciudadanos desplazados temporalmente. La distribución se realiza de forma proporcional a la facturación que cada Comunidad Autónoma presente por dicho concepto ante el órgano competente, de acuerdo con la normativa vigente

2.3. Medida 3. El Gobierno de la Nación, adicionalmente, efectuará, con carácter anual, una transferencia a las Comunidades Autónomas por un importe estimado anual de 227 M€ derivados del incremento de la imposición indirecta en los Tributos sobre Alcoholes y Tabacos.

La distribución de los incrementos de recaudación procedentes del incremento de los tipos de los impuestos sobre Alcoholes, Cervezas y Productos Intermedios se realiza según lo dispuesto en la Ley 21/2001 y depende, en definitiva, de los índices de consumo para los diferentes productos calculados por el INE para el año de que se trate.

Los incrementos inducidos en la recaudación del IVA se repartirán en función de los índices de consumo calculados por el INE.

Los incrementos inducidos en el Fondo de suficiencia a través del incremento del ITEn se repartirán en función del Fondo de suficiencia actualizado a 1 de Enero del año de que se trate.

2.4. Medida 5. El Gobierno de la Nación, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, procederá a incrementar la capacidad normativa de las mismas en relación con los impuestos indirectos sobre Hidrocarburos, Matriculación de Vehículos y Electricidad como instrumento útil para obtener los recursos que en cada caso procedan y expresión del principio de corresponsabilidad fiscal.

La distribución de los incrementos de recaudación derivados del incremento de la capacidad normativa se realizarán en función de lo dispuesto en la Ley 21/2001 y

dependerá fundamentalmente del ejercicio de dicha capacidad normativa adicional realicen las Comunidades Autónomas

3. Medidas para las que será necesario establecer una metodología de reparto

- ⇒ **Medida 1, apartado 4.** Incremento de la dotación presupuestaria del Fondo de Cohesión Sanitaria: 45 M€.
- ⇒ **Medida 2, frase 2.** Igualmente, transferirá a las Comunidades Autónomas, para compensar la atención por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos sólo por el INSS, un importe estimado de 100 M€.

3.1. Medida 1, apartado 4. Incremento de la dotación presupuestaria del Fondo de Cohesión Sanitaria: 45 M€.

El Fondo de Cohesión Sanitaria dedicará los 45 millones adicionales a:

- Incrementar la compensación económica de los procesos recogidos en los Anexos I y II del Real Decreto actualmente en vigor.
- Actualizar la lista de procesos actualmente en vigor, incluyendo aquéllos fruto de innovaciones tecnológicas recientes y excluyendo otros ya desfasados.
- Compensar económicamente los procesos a atender en los Servicios y Unidades de Referencia.
- Mejorar el funcionamiento de los servicios informáticos asociados a la facturación de la asistencia sanitaria realizada a los desplazados temporales de la Unión Europea

Este planteamiento requiere una modificación del actual Real Decreto por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria, unido a un nuevo Real Decreto que regule los Servicios de Referencia y que el Ministerio de Sanidad y Consumo tramitará próximamente previa discusión en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Como consecuencia de dichas modificaciones se determinará el reparto que la parte del Fondo de Cohesión dedicada a desplazados nacionales presentará en el futuro.

3.2. Medida 2, frase 2. Igualmente, transferirá a las Comunidades Autónomas, para compensar la atención por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos sólo por el INSS, un importe estimado de 100 M€.

Esta medida se instrumentará mediante convenios suscritos por la Seguridad Social con los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónoma. El Instituto Nacional de

la Seguridad Social hará una propuesta sobre los criterios a aplicar para el reparto del importe estimado de esta medida (100 M€)

4. Medidas con efecto en todo el territorio nacional.

⇒ **Medida 1, apartado 1, frase 1.** Ministerio de Sanidad: 50 M€ para un Plan de Calidad del SNS

La gestión de este fondo se realizará por el Ministerio de Sanidad y Consumo, figurará en los Presupuestos Generales del Estado de 2006 como Plan de Calidad y sus medidas tendrán un efecto positivo en todo el territorio nacional. De dichos 50 M€, 1,2 M€ se destinarán a Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo establecido en la frase siguiente de este mismo apartado.

5. Regímenes Forales.

⇒ **Medida 7.**

La aplicación de las medidas de carácter tributario y financiero a las Comunidades Autónomas de régimen foral se realizará de acuerdo con su específico sistema de financiación de Concierto o Convenio Económico. En particular, y en relación a las dotaciones presupuestarias extraordinarias destinadas por la Administración del Estado a financiar los gastos sanitarios de competencia de las Comunidades Autónomas, la participación de las Comunidades forales se realizará por minoración en el Cupo o Aportación del importe que resulte por aplicación del índice de imputación vigente en cada ejercicio a las mencionadas dotaciones presupuestarias, elevadas a nivel nacional